

ACUERDO MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN 20/06/2023

La Mesa General de Negociación de la Universidad de Córdoba, reunida en sesión extraordinaria el día 20 de junio de 2023 en las instalaciones del Rectorado, acuerda en su punto 2º del orden del día, la aprobación del acuerdo por el que se regulan las relaciones entre la Universidad de Córdoba y las representaciones del PTGAS y Docente e Investigador

La Mesa General de Negociación constituida en la Universidad de Córdoba de conformidad con lo establecido en el art. 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al objeto de regular las relaciones entre las representaciones sindicales y unitarias acuerda:

Artículo 1.- Información a los representantes unitarios y sindicales de los funcionarios y del personal laboral.

Conforme a lo que determina la legalidad vigente:

1.1.- Se facilitará información (verbal o escrita) por los órganos y/o funcionarios competentes de la UCO en relación con las competencias que tienen reconocidas legalmente las representaciones colectivas, de acuerdo con el art. 40 EBEP y el art. 64 ET.

1.2.- Los representantes de los funcionarios y del personal laboral podrán solicitar información documentada mediante escrito dirigido a la Gerencia o al Vicerrectorado correspondiente que recibirán en el plazo máximo de un mes siempre en formato digital no bloqueado.

1.3.- Los representantes sindicales tendrán acceso a la misma información y documentación que la Universidad de Córdoba ponga a disposición de los órganos unitarios, de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso.(art. 70.c CC) y (art. 10.3.1 LOLS).

1.4.- La información podrá ser calificada de reservada, con carácter previo y debidamente razonada por la Universidad.

Los representantes del personal, unitarios y sindicales, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Universidad, con carácter previo y debidamente razonado, señale expresamente de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Universidad podrá ser utilizado fuera de su estricto ámbito para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 2.- Acceso y libre circulación por las dependencias de la Universidad.

Debe realizarse en los términos previstos en el art. 41 EBEP.

Se determinarán, por la Universidad, las zonas que deben tener acceso reservado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3.- Registro de créditos y liberaciones sindicales.

3.1.- Se establece un Registro de créditos y liberaciones sindicales de la UCO, incluido en el registro general de descargas de trabajo e impartición de créditos docentes, en el que han de constar los empleados públicos que disfrutaban de las horas de trabajo efectivo disponibles para el ejercicio de su acción sindical.

3.2.- El Registro de créditos y liberaciones sindicales estará permanentemente actualizado por la Universidad, a cuyo efecto las organizaciones sindicales representativas comunicarán a la misma, con una antelación mínima de 48 horas las altas, bajas y modificaciones en la distribución de las horas entre sus representantes, así como la designación de sus delegados sindicales.

En el caso de que se produzca cesión de horas entre distintos empleados públicos, debe acreditarse por escrito la conformidad del empleado público cedente.

3.3.- El Registro de créditos y liberaciones sindicales será público, dentro del registro general de descargas de trabajo e impartición de créditos docentes.

3.4.- Los créditos horarios sindicales podrán ser ejercidos a tiempo parcial o mediante la liberación total de los representantes sindicales. En el caso de liberación total de un empleado público de la UCO el número de horas a considerar para ello será el promedio mensual de horas de trabajo efectivo, de acuerdo con el calendario laboral.

Artículo 4.- Crédito sindical.

4.1.- Los delegados sindicales y unitarios tendrán derecho al siguiente crédito sindical: 60 horas los delegados de comité de empresa, 30 horas los delegados de junta de personal técnico y de gestión y servicios quedando determinadas las horas para profesorado en la disposición adicional tercera de este acuerdo y 75 horas los delegados del comité de seguridad y salud laboral.

Los delegados sindicales y empleados públicos que disfruten de crédito horario distinto de la liberación total podrán disponer de dicho crédito por horas o días completos. En todo caso, el disfrute del crédito horario será comunicado con una antelación mínima de 24 horas a la persona responsable del servicio o departamento, sin que en ningún caso quede limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas. (art. 68.2 CC)

4.2.- Este crédito sindical corresponderá en su totalidad a cada sección sindical con representación en dichos órganos sindicales que podrá disponer de la misma libremente entre sus delegados (unitarios o sindicales) indistintamente del sector al que pertenezcan los mismos, pudiendo repartirse el mismo entre sus delegados de la forma que estime oportuno cada una de las secciones sindicales con representación.

4.3.- El ejercicio de las funciones sindicales y la utilización del crédito horario por parte de los delegados y representantes sindicales, se hará sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del desempeño del puesto de trabajo, del cumplimiento horario y de la comunicación del disfrute de vacaciones, licencias y permisos. A tal efecto se les reducirá la carga real de trabajo proporcionalmente al número de créditos horarios que disfrute y se contratará personal para la realización del trabajo que corresponda, para que no recaiga en los compañeros de la unidad.

El disfrute de las dispensas de asistencia al trabajo no supondrá alteración alguna en los derechos económicos y administrativos de sus beneficiarios, que no podrán ser trasladados ni sancionados por causa del ejercicio de sus funciones representativas o sindicales.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Universidad de Córdoba, y habrá un período de carencia de una hora antes y después de la reunión.

4.4.- Se respetará lo pactado en convenio colectivo.

4.5.- Los representantes unitarios y sindicales funcionarios incrementarán en diez horas el crédito horario mensual al tener la Universidad de Córdoba centros de trabajo en distintas localidades y la dispersión geográfica de centros y campus. (art. 68.1CC)

Artículo 5.- Crédito horario.

5.1.- Se reconoce a las organizaciones sindicales el derecho a disponer de un liberado por cada mil trabajadores o fracción para el ejercicio de funciones representativas. A estos efectos, un liberado equivale a ciento quince horas mensuales.

5.2.- A los efectos anteriores, el total que corresponda de liberados o la parte proporcional por fracción de estos, serán considerados como bolsa de horas a libre disposición de cada una de las secciones sindicales.

5.3.- Se podrán realizar acumulaciones del crédito horario entre personal de cualquiera de los sectores laborales de la Universidad de Córdoba, fueran o no representantes unitarios y sindicales, que a todos los efectos se les reconocerán los mismos derechos que les correspondan a los delegados unitarios y sindicales. A estos efectos se considerará la existencia de un Delegado Sindical por órgano de representación unitaria.

Artículo 6. Derecho de reunión.

Se ejercerá con respecto lo establecido en el art. 46.2 EBEP. (art. 8.1.b LOLS)

Debe comunicarse a la Universidad la convocatoria con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 7.- Locales.

Cada Sección Sindical con presencia en los órganos de representación unitaria dispondrá de un despacho para el desarrollo de su función representativa igual en dimensiones y medios. (art.8.2.c LOLS)

Las representaciones unitarias dispondrán de un despacho para cada órgano de representación del PDI y del PTGAS.

Se dispondrá de una sala de reuniones, aunque no de uso exclusivo.

Artículo 8.- Uso de la página web de la Universidad.

8.1.- Cada organización sindical con representación en la UCO podrá mantener su propia página Web, a la que se podrá acceder a través de una entrada genérica en la página Web de la UCO y se ajustará a la normativa general de la WEB de la UCO.

Las informaciones que se faciliten deben ser de interés general laboral o sindical. En ningún caso debe facilitarse información de carácter personal o que afecten a la relación laboral individual de funcionarios y personal laboral. Las informaciones que se faciliten deberán respetar, en todo caso, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas.

Las manifestaciones que se realicen en foros u otros ámbitos públicos de debate deberán ser firmadas por sus autores.

8.2.- Las representaciones unitarias podrán también mantener su propia página web a la que se accederá en la forma establecida en el apartado anterior.

8.3.- Las representaciones unitarias y sindicales podrán utilizar el servicio de noticias en la zona de actualidad universitaria, el e-load y listas de correo para informar de acuerdos adoptados sobre cuestiones laborales, sindicales y otras de carácter general. (art. 41.1.b EBEP La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales)

8.4.- Serán requisitos necesarios para utilizar el servicio de noticias: la identificación del informante, indicación de una síntesis de la noticia y del URL, que deberá estar vinculado directamente a la noticia y serán publicada por el orden de subida. Además, las informaciones que se faciliten deberán reunir los requisitos que se indican en el párrafo 2º de este artículo.

8.5.- La Universidad de Córdoba no se responsabilizará de las informaciones aparecidas en las páginas webs de las distintas representaciones o que sean facilitadas por éstas a través del servicio de noticias.

Artículo 9. Tablones de anuncios.

Las organizaciones sindicales y las representaciones unitarias dispondrán de tablones de anuncios de uso exclusivo en cada centro, en el campus de Rabanales dispondrán de uno en cada edificio que cuente con servicio de conserjería. A todos los efectos será considerado igualmente como tablón de anuncios el boletín de novedades y el BOUCO. (art. 8.2.a LOLS)

Se establece la prohibición de retirar la documentación y/o informaciones de las distintas representaciones. El personal de Conserjería podrá insertar o retirar documentación y/o informaciones con la autorización de aquellas representaciones, debiendo usarse para estos fines únicamente los espacios determinados para estos fines e informaciones.

Artículo 10. Subvención económica anual.

La cantidad consignada en el Presupuesto de la UCO se distribuirá de la siguiente forma:

El 25% para los órganos de representación unitaria distribuyéndose entre ellos a partes iguales.

El 75% se destinará a la Secciones Sindicales con presencia en los órganos de representación unitaria. De esta cantidad se destinará el 50% a distribuir a partes iguales entre las secciones sindicales. El restante 50% se distribuirá de forma variable entre las secciones sindicales en función del número de representantes obtenidos en las elecciones.

Artículo 11 Recursos materiales.

A cada órgano de representación unitaria y a cada sección sindical con presencia en dichos órganos se le dotará con un ordenador fijo, una impresora multifunción y acceso a Internet. Estos recursos materiales se le deberán renovar bianualmente.

Disposición Adicional primera

La vigencia de este acuerdo será hasta que se proceda a su denuncia.

Efectuada la denuncia, la Mesa General de Negociación deberá reunirse en el plazo de un mes para negociar la resolución del conflicto que pueda haberse planteado.

Los conflictos que se produzcan en la interpretación y aplicación del presente acuerdo serán resueltos por la Mesa General de Negociación.

Disposición Adicional segunda

Como consecuencia de los resultados del último proceso electoral, las Secciones Sindicales y los miembros de los órganos de representación deberán comunicar a la Universidad la distribución nominativa de las horas a las que tienen derecho cada una de ellas antes de quince días desde la firma de este acuerdo.

Disposición Adicional tercera

Regulación especial para los permisos del Personal Docente e Investigador, a fin de garantizar una correcta planificación de las actividades docentes que requieren la presencia del profesor y los estudiantes en el aula.

El disfrute del crédito horario se traduce necesariamente en una reducción proporcional de la carga de trabajo del titular de dicha garantía, sin que sea admisible la posterior recuperación de las horas dejadas de trabajar. Los Planes Docentes de los Departamentos de la UCO son anuales por lo que para desempeñar las funciones de representación y no interferir en la calidad docente los miembros de los órganos unitarios del PDI, así como los Delegados Sindicales del PDI pueden reducir sus obligaciones docentes, en cuanto a clases presenciales en la siguiente cuantía:

Función Representativa	Reducción Obligación Docente Anual
Delegados Comité de Empresa/Junta de Personal de PDI.	60 h
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa/Junta de PDI.	90 h
Delegados Sindicales.	60 h
Delegados de Prevención.	75 h

Las cesiones de crédito horario entre los representantes de los trabajadores, conllevará la acumulación proporcional de la reducción docente.

Esta reducción docente se realizará sobre la carga lectiva anual del PDI y será acumulable a cualquier otro reconocimiento docente del PDI.

A fin de evitar distorsiones en el funcionamiento de los Departamentos, salvo casos excepcionales de urgencia acreditada, las acumulaciones de crédito horario durante el periodo de clases serán cuatrimestrales, y no mensuales.

Disposición Derogatoria

El presente acuerdo deja sin efecto cualquier otro anterior adoptado por Consejo de Gobierno u otro órgano colegiado o unipersonal de la UCO que autorice o reconozca la disposición de liberados sindicales por las organizaciones sindicales con implantación en la misma.

Disposición Final

El presente acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Mesa General de Negociación.

Por la Universidad de Córdoba,

PRESIDENCIA DE LA MESA DE
NEGOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS

REPRESENTANTE DE LA MESA

Fdo. Eulalio Fernández Sánchez

Fdo. Enrique R. Leganés González

Por las Organizaciones Sindicales,

CCOO

CSIF

UGT